Implicaciones penales, procedimiento penal en casos de violencia sexual contra menores. Deberes o acciones posibles de la IED en materia penal.

Ciclo de charlas a IED "Cuidado y protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las IED"

BOGOTÁ
Secretaría de Educación

Contenido

1. Introducción

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias.

3. Procedimiento penal en casos de violencia sexual contra menores.

La libertad, integridad y formación sexuales

i) Libertad sexual: es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

ii) Integridad sexual. Es un concepto que abarca la globalidad de la persona, es decir, al ser como unidad física y moral, y

iii) La formación sexual. Significa que la sexualidad es un aspecto que está presente en toda la vida del hombre y se manifiesta como desarrollo paulatino físico y psicológico, por tal se espera que las situaciones sexuales en la persona se vayan desarrollando gradualmente y bajo tiempos esperados.

Bien jurídico protegido

Es el marco general de protección de aspectos y valores propios de una comunidad, que existen previo a la elaboración del concepto o la determinación de un delito.

Es la elevación a la categoría de «bien tutelado o protegido por el derecho», mediante una sanción para cualquier conducta que lesione en forma efectiva o amenace con lesionarlo.

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Código Penal Título IV “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES”

Capítulo I. De la violación:

ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO

El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO

El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

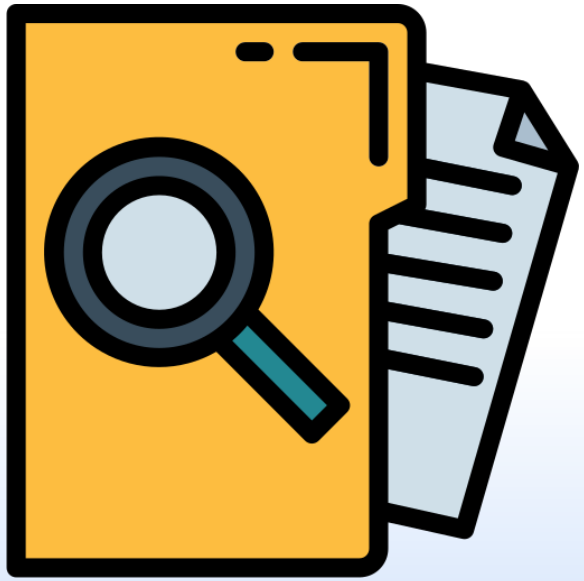

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Acceso carnal violento

Se entiende por tal, la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral (o bucal o vocal), así como la penetración vaginal o anal de cualquier parte del cuerpo u otro objeto.
i) viril o fálico, ii) de cualquier otra parte del cuerpo humano y iii) otro objeto distinto.

El elemento característico del acceso carnal, diferente al del acto sexual, es, entonces, la penetración de la cavidad anatómica vaginal, anal u oral —del miembro viril, de otra parte del cuerpo humano u otro objeto en los dos primeros casos, y el pene exclusivamente en el último—, en el entendido de que el miembro, la parte del cuerpo del agente, o el objeto comprometido en la conducta, se emplea de forma penetrante o de manera sucedánea a la penetración sexual.

Acto sexual violento

Toda manifestación exteriorizada por un agente, consistente en el despliegue de conductas que tengan la idoneidad de activar la libido, tanto en quien las realiza como en quien las recibe

Dichas conductas pueden ser «tocamientos» a zonas pudendas o de intimidad sexual; a zonas erógenas (distintas a la sexual pero que tienen la opción de operarla); «acciones» de tal naturaleza y manifestación de las cuales se pueda deducir contenido libidinoso; inducciones y ofertas de índole sexual.

- El test de la actitud del autor;
- El test de la intensidad del acto;
- El test del lugar donde se realiza el tocamiento y
- El test de contenido o insinuación de la manifestación exteriorizada del agente.

Acceso carnal o acto sexual en persona incapaz de resistir

De la descripción legal se deduciría, en concordancia con la literatura existente, que para la configuración del tipo se puede llegar a tres estados distintos en que es posible colocar a la víctima y abusar de ella.

- Incapacidad de resistir.
- Estado de inconsciencia.
- En condiciones de inferioridad psíquica.

El factor violencia en una situación sexual puede presentarse en tres momentos determinados: en forma previa, concomitante o posterior a lo sexual.

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Código Penal Título IV “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES”

Capítulo II. De los actos sexuales abusivos:

ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

ARTICULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

ARTICULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR

AARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Agravantes

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Especial atención Delitos sexuales por medios digitales por condiciones actuales de virtualidad

ARTICULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS
(Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1336 de 2009)

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.
Componente objetivo: representaciones deben ser de contenido sexual

el material pornográfico, para que lo sea, debe estar destinado a la búsqueda de la excitación sexual.

ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

Es una forma de actualizar la normatividad sancionatoria a la modernidad, habida cuenta de que busca refrenar todo el tráfico informativo realizado a partir de Internet y de la telefonía celular, utilizando y ofreciendo menores de edad para la actividad sexual (oferta sexual de menores).

Omisión de denuncia

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, ART. 211

- Para los arts. 205 al 210, cuando:
- 1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- 2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
- 3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Comportamientos delictivos que lesionan o amenazan la integridad moral y autonomía personal, de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, al interior de las IED.

1. **Injuria** por vía de hecho
2. **Constreñimiento** ilícito

Código Disciplinario Faltas gravísimas y graves cometidas con dolo. Especial atención Falta gravísima del numeral 1 del artículo 48 y las demás que pueden concurrir en estos casos.

2. Conductas y actos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que podrían configurar delitos y/ o faltas disciplinarias

Omisión de denuncia. Art. 219 B.
Abuso de autoridad por omisión de denuncia. Art. 417.
Omisión de denuncia de particular. Art. 441.

3. Procedimiento penal en casos de violencia sexual contra menores. Deberes o acciones posibles de la IED en materia penal.

LA LEY 906 DE 2004

¿QUÉ ES UN SISTEMA ACUSATORIO?

- División de funciones de acusación y juzgamiento
- Garantismo-jueces terceros imparciales
- Oralidad
- Facultades limitadas de la fiscalía como parte -(fiscalía ya no toma medidas)
- Facultades de las víctimas
- Prueba solo se practica en el juicio oral delante del juez

3. Procedimiento penal en casos de violencia sexual contra menores. Deberes o acciones posibles de la IED en materia penal.

PROCESO PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO

NOTICIA CRIMINAL → INDAGACIÓN PRELIMINAR →

- Conocimiento de los hechos, posibles testigos.
- Recaudo de E.M.P.

AUDIENCIAS PRELIMINARES

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA/ALLANAMIENTOS/EVIDENCIA	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

↓

FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

↓

PREPARATORIA

→ JUICIO ORAL

→ FALLO

Naturaleza, derechos y facultades de la víctima

1. Antigua concepción: Reparación –dinero
2. Verdad, Justicia y Reparación
3. ¿Quién es víctima? : Todo aquel que sufra daño directo o indirecto con la conducta delictiva (Art. 132 C.P.P.)
4. ¿Qué puede hacer una víctima?: Amplias facultades que van disminuyendo a medida que se acerca el juicio.
   - Denunciar
   - Recibir información del estado de su denuncia y del proceso
   - Aportar elementos materiales de prueba y evidencia
   - Recibir protección por parte de los órganos competentes Fiscalía/Policía (Art. 133 C.P.P.)
   - Intervenir directamente o con abogado en la indagación preliminar y durante todo el proceso penal.

Derechos de las víctimas - Denuncia

1. Presentar la denuncia y ser escuchados por las autoridades.
   - Formular denuncia ante la Fiscalía General de la Nación:

✓ **Presencial**: Directamente en las ventanillas de radicación de la Fiscalía, en el Bunker o en las Unidades de Reacción inmediata de la localidad.

✓ Virtualmente **correo electrónico** para radicación de denuncias Sandra.barragan@fiscalía.gov.co o

✓ Por el **canal de PQR** de la página de la Fiscalía: https://adenunciar.policia.gov.co/adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fadenunciar%2f

¿Dónde denunciar?

"**¿Cómo se presenta una denuncia?**

- De manera presencial o escrita.
- Puede ser presentada por la víctima o un tercero.
- Al momento de denunciar especifique tiempo, lugar y descripción de los hechos.
- Si se trata de hurto (en todas sus modalidades), estafa, falsedad en documento público y privado, delitos informáticos, **material con contenido de explotación sexual infantil** y extorsión, usted puede denunciar al través del sistema de denuncia virtual ADenunciar, habilitado las 24 horas del día o del Centro de Contacto de la Fiscalía (Línea celular 122).

¿Dónde denunciar?

- **Salas de Recepción de Denuncia**
- Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA (en caso de secuestro y extorsión).
- **Casas de Justicia en Bogotá**
- Estaciones de la Policía Nacional: DIJIN y SIJIN
- **Comisarías de Familia (en casos de violencia intrafamiliar)**
- Centros de Atención Penal Integral a Victimas CAPIV en las ciudades en donde exista este modelo de atención.
- **De forma escrita en las Oficinas de Asignaciones de la Fiscalía a nivel nacional**
- En el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 57(1) 5702000 (#7) en Bogotá, 018000919748 o línea celular 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional."

(Tomado de página web de Fiscalía General de la Nación en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/donde-y-como-denunciar/)

Derechos de las víctimas – información
Ley 906 de 2004

ARTÍCULO 136. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN. *A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:*

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.
2. El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir.
3. El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas.
5. El modo y las condiciones en que puede pedir protección.
6. Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría.
7. Los requisitos para acceder a una indemnización.
8. Los mecanismos de defensa que puede utilizar.
9. El trámite dado a su denuncia o querella.
10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.
11. La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello.
12. La fecha y el lugar del juicio oral.
13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.
14. La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia.
15. La sentencia del juez.
También adoptará las medidas necesarias para garantizar, en caso de existir un riesgo para las víctimas que participen en la actuación, que se les informe sobre la puesta en libertad de la persona inculpada.

Derechos de las víctimas – intervenir en la actuación penal

ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL. *Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.
4. <Numeral INEXEQUIBLE>
5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.
6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.
7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

Facultades víctimas - Corte Constitucional

- **C-228 de 2002**: Además de reparación, la víctima puede ser admitida en el proceso como parte civil (ley 600 de 2000) por verdad y justicia.

- **C- 454 de 2006**: Los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía.

- **C-516 de 2007**: (i) No sólo es víctima quien recibe un daño directo con el delito. (ii) La víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.

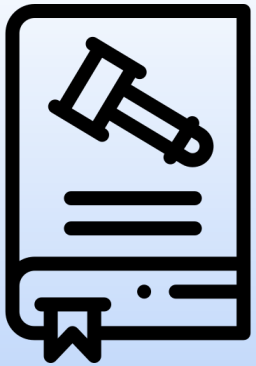

Facultades probatorias víctima

C-209 de 2007: Facultades probatorias víctima. Víctima puede:

- (i) Solicitar pruebas anticipadas,
- (ii)Puede estar presente en audiencia de imputación,
- (iii) pueden allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal,
- (iv) puede solicitar al juez el descubrimiento de un elemento material probatorio específico o de evidencia física específica,
- (v) puede hacer observaciones sobre el descubrimiento de elementos probatorios y de la totalidad de las pruebas que se harán valer en la audiencia del juicio oral.
- (vi)Puede solicitar pruebas y oponerse a las solicitudes probatorias de la defensa
- (vii)Puede solicitar medida de aseguramiento si el Fiscal no la pide o incurre en una omisión
- (viii)Puede intervenir en la acusación.

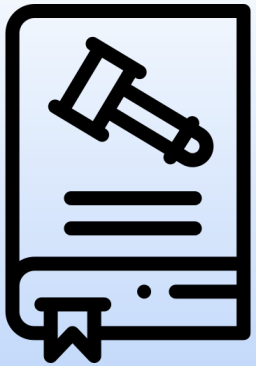

Elementos materiales de prueba en delitos sexuales contra menores

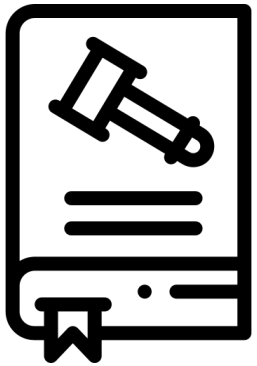

Documentales

- Videos
- Audios
- Documentos impresos, mecanografiados, escritos

Testimonios

- Entrevistas, declaraciones juramentadas, declaraciones extrajuicio.

Periciales

- Medicina Legal
- ICBF
- Psicólogos y Psiquiatras
- Otros

Conclusiones

- Debe fomentarse el acceso a la administración de justicia de eventuales víctimas, y orientarlas para la presentación de la denuncia, la queja y el ejercicio de sus derechos.

- Funcionarios de las IED son servidores públicos con un deber superior al del particular, como garantes de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

- La presunción de inocencia y el debido proceso son principios rectores del ordenamiento, y tienen íntima relación con el recaudo probatorio.

- Es deber del servidor público el aseguramiento de la prueba, así como evitar la alteración, modificación o afectación a la misma, pues de ello depende el éxito de las investigaciones. Para ello se recomienda el acompañamiento de la autoridad competente que ostenta los conocimientos técnicos, científicos o especializados.

- Es deber de directivos y funcionarios de las IED dar aviso oportuno de la comisión de eventuales conductas que puedan ser consideradas delito o falta disciplinaria, para que dentro de su competencia, actúe la Fiscalía y la Oficina de Control Interno Disciplinario de la SED, así como demás autoridades relacionadas, como el ICBF.

GRACIAS

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA EDUCACIÓN EN PRIMER LUGAR